

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho a fin de resolver sobre librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer. Bogotá, 6 de mayo de 2019


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 7 de mayo de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ALFONSO FRANCISCO AYURE FORERO**
Demandado: **ORLANDO VARGAS GUTIÉRREZ**
Radicado: **1100140030332019-00354-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Se aportó como base de recaudo ejecutivo 1 letra de cambio, el documento allegado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, e intereses de mora y plazo.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad. El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo, como quiera que los mismos no se pactaron en el instrumento cartular y además no se indicó la fecha de creación de este.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RESUELVE:

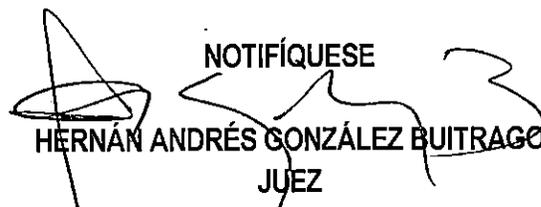
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de a favor de **ALFONSO FRANCISCO AYURE FORERO** y en contra de **ORLANDO VARGAS GUTIÉRREZ** por el siguiente concepto:

1. Por la suma de **\$60.000.000** por concepto del capital adeudado de la letra de cambio objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 7 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

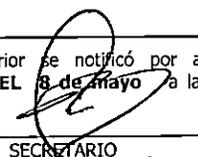
SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo deprecados por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la abogada MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

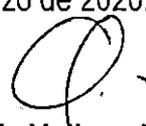
La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 73 DEL 8 de mayo** a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

Venció término dado en auto anterior.

Sírvase proveer. Bogotá, 3 de marzo de 2020.



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00444-00**

La Letra de Cambio aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El demandado **Orlando Vargas Gutiérrez** se notificó **personalmente** del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 7 de mayo de 2019.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Finalmente se reconocerá personería jurídica a José Alvaro Merchán Romero, como apoderado del demandado.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **ALFONSO FRANCISCO AYURE FORERO** y en contra de **ORLANDO VARGAS GUTIÉRREZ** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 7 de mayo de 2019.

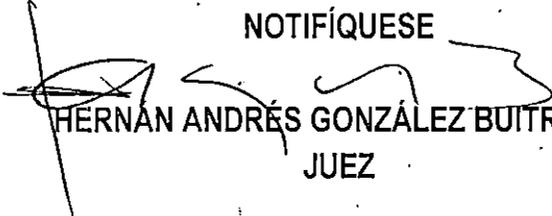
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 2.400.00**.

QUINTO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente abogado Jose Alvaro Merchán Romero, para que represente al demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 4/03/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2019-0444

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
SALDO LIQUIDACION	48	\$ 2.400.000
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	14	\$ 10.000
	17	\$ 10.000
	23	\$ 10.000
	102-cd2	\$ 10.000
	105-cd2	\$ 10.000
	108-cd2	\$ 10.500
	115-cd2	\$ 10.500
OTROS GASTOS		
GASTOS DE REGISTRO	12-cd2	\$ 16.300
	12-cd2	\$ 20.100
HONORARIOS SECUESTRE		
TOTAL		\$ 2.507.400,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 07-jul-20
Al despacho con liquidacion de costas hoy 09 de julio de 2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00444-00

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su aprobación.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. _____.

CRS

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

8

D. 09

10/7/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Ejecutivo, radicado No. 2019-0444

Melba Lucía Santiago <melbabogada@yahoo.com>

Mié 8/07/2020 4:56 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josea_merchan@hotmail.com <josea_merchan@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

liquidación crédito.pdf;

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E-mail. jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo
Radicado No. 110014003078-2019-00444-00
Demandante: Alfonso Francisco Ayure Forero
Demandado: Orlando Vargas Gutiérrez

Asunto: Liquidación de crédito.

En atención del asunto de la referencia, me permito enviar adjunto por este medio, liquidación de crédito, en virtud de lo establecido en el artículo 103 del C. G. del P., y el decreto 806 de 2020, en especial a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9.

Vale la pena precisar que, se envía el presente correo al apoderado del demandado, conforme a la dirección electrónica suministrada en el escrito de recurso de reposición (fl. 40, 41), desconociendo cualquier otro canal digital elegido por aquel para los fines del proceso; manifestación que efectuó bajo la gravedad del juramento.

Ratifico igualmente que para efectos de notificación de la suscrita el correo electrónico es melbabogada@yahoo.com

Atentamente,

Melba Lucía Santiago Bonilla

Abogada - especialista derecho de familia

Cel. 3138505998

10/7/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO
Radicado No. 2019-00444
Demandante: ALFONSO FRANCISCO AYURE FORERO.
Demandado: ORLANDO VARGAS GUTIÉRREZ.

Asunto: liquidación de crédito.

MELBA LUCIA SANTIAGO BONILLA, reconocida en autos como apoderada del demandante en el proceso del epígrafe, me permito presentar a su despacho liquidación del crédito en el asunto del epígrafe, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del código general del proceso, y en los términos del mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro de este asunto, así:

- A.** La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00)**, por concepto de capital.
- B.** Intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 7 de mayo de 2018.

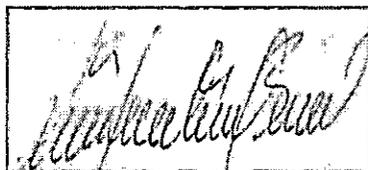
% moratorio	mes	total
2.55 %	Mayo 2018	\$1.530.000
2.53 %	Junio 2018	\$1.518.000
2.50 %	Julio 2018	\$1.500.000
2.48 %	Agosto 2018	\$1.488.000
2.47 %	Septiembre 2018	\$1.482.000
2.45 %	Octubre 2018	\$1.470.000
2.43 %	Noviembre 20108	\$1.458.000
2.42 %	Diciembre 2018	\$1.452.000
2.69 %	Enero 2019	\$1.614.000
2.46 %	Febrero 2019	\$1.476.000
2.42 %	Marzo 2019	\$1.452.000
2.41 %	Abril 2019	\$1.446.000
2.41 %	Mayo 2019	\$1.446.000
2.41 %	Junio 2019	\$1.446.000
2.40 %	Julio 2019	\$1.440.000
2.41 %	Agosto 2019	\$1.446.000
2.41 %	Septiembre 2019	\$1.446.000
2.38 %	Octubre 2019	\$1.428.000
2.37 %	Noviembre 2019	\$1.422.000
2.36 %	Diciembre 2019	\$1.416.000
2.34 %	Enero 2020	\$1.404.000
2.38 %	Febrero 2020	\$1.428.000
2.36 %	Marzo 2020	\$1.416.000
2.33 %	Abril 2020	\$1.398.000
2.27 %	Mayo 2020	\$1.362.000
2.26 %	Junio 2020	\$1.356.000
2.26 %	Julio 2020	\$1.356.000
	TOTAL	\$39.096.000

TOTAL INTERESES: TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$39.096.000)

TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES: NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$99.096.000)

Del señor juez.

Atentamente,



MELBA LUCIA SANTIAGO BONILLA

C.C. 52.737.941 de Bogotá

T.P. 133023 del C. S de la Jud.

Dirección: Carrera 7 No. 17-01 oficina 422 Bogotá

Correo electrónico: melbabogada@yahoo.com

Celular: 3138505998